

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ



ALCALDÍA DE FUSAGASUGA

05 AGO 2026

5:16

SECRETARIA JURIDICA

Fusagasugá, 05 de agosto de 2026

Doctora

EBLYN ESTEFANY NAVARRO MARTINEZ

Directora de Contratación

Alcaldía municipal

Asunto: Respuesta observaciones proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2026-0560.

Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LAS MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y DE LOS ORGANISMOS QUE PRESTAN SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO.

TECNICENTRO VELASQUEZ S.A.S.

NIT 901.049.319-4

OBSERVACIÓN No. 01:

Por medio de la presente, TECNICENTRO VELASQUEZ S.A.S. identificado con NIT. 901.049.319-4, en calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, se permite formular respetuosamente la siguiente observación respecto de las condiciones técnicas mínimas relacionadas con el área del taller y los equipos requeridos para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la comparación efectuada entre los requisitos establecidos por la Entidad para la vigencia 2025 y los contemplados para la vigencia 2026.

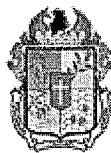
Una vez revisadas las condiciones de ambos procesos, se evidencia que para la vigencia 2026 se presenta una disminución en la capacidad mínima de infraestructura, cantidad de equipos y elementos de trabajo mínimos, particularmente en lo relacionado con el metraje del taller, los cárcamos y los elevadores.

Para la vigencia 2025, la Entidad estableció como requisito un taller con un área mínima de 900 metros cuadrados, además de disponer de tres (3) cárcamos y tres (3) elevadores, con una disponibilidad del 100 %. Estas condiciones se encontraban relacionadas con la necesidad de garantizar una adecuada capacidad operativa para atender los vehículos livianos, vehículos pesados, volquetas y maquinaria amarilla objeto del contrato.

Sin embargo, para la presente vigencia se observa una reducción de dichas exigencias, situación que genera una inquietud desde el punto de vista técnico y operativo, especialmente al considerar que el presente proceso contempla la atención de motocicletas, vehículos y maquinaria pertenecientes al parque automotor del Municipio de Fusagasugá.

Se precisa que, al comparar los listados del parque automotor correspondientes a las vigencias 2025 y 2026, se evidencia un incremento de dos (2) vehículos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, toda vez que se pasa de cuatro (4) vehículos relacionados en la vigencia 2025 a seis (6) en la vigencia 2026, con la incorporación de los vehículos identificados con las placas LIS 931 – RAM 700 y LIS 885 – Nissan Frontier.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad informar cuál fue el criterio técnico, operativo y/o resultado del análisis del sector que sustentó la disminución del área mínima del taller y de las cantidades de equipos exigidos frente al proceso de la vigencia 2025 teniendo en cuenta el aumento mencionado anteriormente.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Consideramos importante que esta modificación sea debidamente sustentada, toda vez que, desde el punto de vista operativo, no resulta coherente que mientras el parque automotor objeto de mantenimiento mantiene una cobertura amplia e incluso presenta un incremento en los equipos y vehículos a atender, se reduzcan simultáneamente las condiciones mínimas de infraestructura y capacidad instalada exigidas a los posibles oferentes.

La disponibilidad de una infraestructura amplia y cubierta, además de equipos suficientes constituye un factor directamente relacionado con la capacidad para realizar mantenimientos de manera simultánea, oportuna y eficiente, evitando congestiones, retrasos en los tiempos de entrega y afectaciones en la continuidad de los servicios que presta el Municipio.

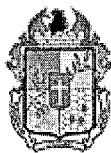
De manera particular, consideramos que los cárcamos y elevadores representan elementos esenciales para la operación de un taller destinado a atender un parque automotor de las características y magnitud contempladas en el presente proceso, por cuanto determinan, entre otros aspectos, la cantidad de vehículos que pueden ser intervenidos simultáneamente.

En efecto, la capacidad instalada de un taller no se determina únicamente por la disponibilidad de personal o herramientas, sino principalmente por la infraestructura física destinada a la ejecución simultánea de los mantenimientos. El área del taller constituye un factor determinante para garantizar la adecuada distribución de las diferentes zonas de trabajo, el almacenamiento temporal de vehículos, el tránsito seguro del personal, la ubicación de equipos especializados y el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigibles para este tipo de actividades.

De igual manera, los cárcamos y elevadores no constituyen simples elementos accesorios, sino equipos indispensables para la ejecución técnica de mantenimientos preventivos y correctivos sobre vehículos livianos, camionetas, motocicletas, volquetas, maquinaria amarilla y demás automotores que conforman el parque automotor municipal. La disponibilidad de estos equipos permite realizar intervenciones mecánicas simultáneas sobre distintos vehículos, reduciendo tiempos de espera, evitando represamientos en la operación del taller y garantizando la continuidad del servicio que demanda la Administración Municipal.

Debe tenerse en cuenta que el objeto contractual comprende la atención integral de un parque automotor heterogéneo, conformado por vehículos de distintas características, dimensiones y usos, muchos de los cuales se encuentran destinados a la prestación de servicios esenciales relacionados con la seguridad, el mantenimiento de la infraestructura, la atención de emergencias y el funcionamiento permanente de las diferentes dependencias del Municipio. En consecuencia, cualquier disminución de la capacidad operativa exigida al futuro contratista debe encontrarse sustentada en un estudio técnico que demuestre objetivamente que dicha reducción no compromete la oportunidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, los requisitos habilitantes de carácter técnico deben guardar una relación directa con la necesidad que pretende satisfacer la Entidad y con la adecuada ejecución del contrato. En ese sentido, si en la vigencia anterior la Administración concluyó que para atender el parque automotor resultaba necesaria una infraestructura mínima de 900 m², junto con tres (3) cárcamos y tres (3) elevadores, la modificación de dichos parámetros para la vigencia 2026 exige una motivación técnica suficiente que explique las razones objetivas que justifican esa disminución, máxime cuando el parque automotor no disminuyó e, incluso, presenta un incremento en el número de vehículos a atender.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Lo anterior cobra especial relevancia frente al principio de planeación que orienta la contratación estatal, pues las condiciones técnicas definidas por la Entidad deben obedecer a un análisis serio de la necesidad, de la demanda del servicio y de la capacidad operativa requerida para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En ausencia de dicha justificación, la reducción de estos requisitos genera incertidumbre sobre la suficiencia de la infraestructura exigida para asegurar una prestación eficiente, continua y oportuna del servicio de mantenimiento del parque automotor municipal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá que se sirva aclarar y sustentar técnicamente las razones por las cuales fueron reducidos estos requisitos en la vigencia 2026, indicando si dentro del análisis de necesidad se tuvieron en consideración aspectos como el número de vehículos y maquinaria a atender, la frecuencia estimada de ingreso al taller, los tiempos promedio de permanencia, la necesidad de efectuar mantenimientos simultáneos y la capacidad instalada necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, solicitamos que la Entidad revise la pertinencia de mantener las condiciones establecidas en el proceso de la vigencia 2025, particularmente en cuanto al área mínima de 900 m² y la disponibilidad de tres (3) cárcamos y tres (3) elevadores, junto con las demás condiciones de capacidad operativa que resulten necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Tecnicentro Velasquez S.A.S considera, que mantener unas condiciones de infraestructura acordes con la magnitud del parque automotor permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del futuro contratista y contribuirá al cumplimiento oportuno y eficiente del objeto contractual, garantizando que los vehículos, motocicletas y maquinaria del Municipio puedan recibir la atención requerida en condiciones adecuadas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad, en aplicación del principio de planeación y del deber de estructurar los procesos de contratación con fundamento en estudios previos suficientes, informe y publique el sustento técnico que motivó la reducción de los requisitos de infraestructura y capacidad instalada respecto de la vigencia 2025. En caso de no existir un análisis técnico que demuestre que la disminución de dichos requisitos resulta suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato, solicitamos que se restablezcan las condiciones mínimas previstas en el proceso adelantado durante la vigencia 2025, particularmente en lo relacionado con el área mínima del taller y la disponibilidad de tres (3) cárcamos y tres (3) elevadores, por corresponder a una capacidad operativa acorde con las necesidades del parque automotor objeto del presente proceso.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la misma sea respondida de fondo dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

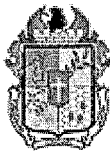
RESPUESTA ENTIDAD:

La entidad no acoge la observación presentada por el interesado.

En ese sentido, se aclara que los requisitos técnicos exigidos en el presente proceso corresponden a los definidos en el último proceso contractual adelantado durante la vigencia 2025 (Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2025-0857) en la cual, mediante Adenda No. 02 del 10 de noviembre de 2025, se modificaron los requisitos técnicos mínimos habilitantes relacionados con la existencia del establecimiento comercial, estableciéndose lo siguiente:

"EXISTENCIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

El proponente deberá anexar los documentos correspondientes (Cámara de Comercio, Uso del Suelo y certificado de tradición y libertad) que acrediten que dispone de un taller especializado y legalmente autorizado para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación automotriz. Debe garantizar que dispone de un



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

establecimiento abierto para el público en el Municipio de Fusagasugá no menor a 500 m² dentro del Municipio; de igual forma deberá garantizar el desplazamiento (sin cargo adicional al contrato) de los vehículos y/o maquinaria pertenecientes al Municipio hasta el taller, siempre y cuando sea necesaria su reparación y desplazamiento.

En caso de acreditar taller mediante convenio comercial, se deberá acreditar mediante carta de ofrecimiento con carácter exclusivo a su favor, extendida por el tercero propietario dirigida al Municipio de Fusagasugá, convenio comercial firmado por las partes y los documentos correspondientes (Cámara de Comercio, Uso del Suelo y certificado de tradición y libertad) que acrediten que dispone de un taller especializado y legalmente autorizado para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación automotriz. Debe garantizar que dispone de un establecimiento abierto para el público en el Municipio no menor a 500 m²."

Por lo anterior, no es acertado afirmar que la entidad redujo injustificadamente las condiciones técnicas frente al proceso inmediatamente anterior, toda vez que el presente proceso conserva las mismas condiciones que fueron adoptadas mediante la citada adenda asegurando la pluralidad de oferentes y permitiendo seleccionar un contratista con la capacidad técnica suficiente para atender las necesidades del parque automotor del Municipio.

En consecuencia, la entidad mantiene los requisitos técnicos mínimos establecidos en los documentos del proceso y no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 02:

En atención al proceso de selección de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos presentar la siguiente observación:

Al revisar los documentos del proceso, sección "especificaciones técnicas", se evidencia que la Entidad estableció la siguiente nota:

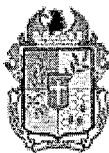
"La entidad realizará visita técnica a cada uno de los sitios propuestos como taller especializado con el fin de que se pueda verificar la disponibilidad de los elementos anteriormente señalados, por medio de los integrantes del comité evaluador del componente técnico en el proceso de evaluación preliminar de las ofertas, esto a fin de que se garantice la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades del parque automotor del Municipio de Fusagasugá; finalmente el proponente deberá allegar registro fotográfico de los equipos solicitados en la presentación de la propuesta."

No obstante, una vez revisado el cronograma del proceso publicado en SECOP II, se observa que no se encuentra establecida la fecha, hora, ni la etapa en la cual se llevará a cabo la visita técnica, pese a que esta constituye una actividad que hace parte del proceso de evaluación preliminar de las ofertas.

En consideración a que dicha visita tiene como finalidad verificar la disponibilidad de los equipos e infraestructura ofrecida por los proponentes y puede incidir directamente en la evaluación técnica de las propuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar e informar la programación de la visita técnica, indicando la fecha, hora, metodología y procedimiento mediante el cual será realizada, o en su defecto, el mecanismo oficial mediante el cual será comunicada a todos los oferentes.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva, brindando a todos los proponentes las mismas condiciones para atender oportunamente una actividad que forma parte del proceso de evaluación.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la respuesta correspondiente sea publicada a través de los canales oficiales del proceso.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESPUESTA ENTIDAD:

La entidad acoge la observación presentada por el oferente, en consideración a que, por un error involuntario en el cronograma del proceso no fue incluida la actividad correspondiente a la visita técnica prevista en los requisitos técnicos mínimos habilitantes.

En consecuencia, se realizará el ajuste al cronograma del presente proceso, incorporando la actividad de **"Visita técnica a cada uno de los sitios propuestos como taller especializado"** entre las etapas de "Publicación del informe de evaluación" y "Traslado del informe de evaluación y término para subsanar".

El cronograma ajustado será publicado oportunamente a través de la plataforma SECOP II.

Cordialmente;

RAÚL ARANGUREN MARTÍNEZ

Secretaría de Infraestructura

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Dirección de Contratación

Nombre del archivo sistematizado: 2026/Contratación

Proyecto: Ing. Dayanna Torres Cristancho/Profesional Universitario

Revisó: Ing. Raúl Aranguren Martínez/ Secretaría de Infraestructura

